

	ARTÍCULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-03
		Versión: 01
		Página 1 de 14

NORMAS INTERNACIONALES: UN COMPARATIVO ENTRE NIIF PARA PYMES Y RÉGIMEN SIMPLIFICADO

JOHANNA GONZÁLEZ QUIRÓS
 Institución Universitaria de Envigado
 E-mail: johasr16@hotmail.com

JUAN CARLOS GIRALDO CALLE
 Institución Universitaria de Envigado
 E-mail: **Falta e-mail**

HADER ALEXANDER ROMÁN OSORIO
 Institución Universitaria de Envigado
 E-mail: **Falta e-mail**

DIEGO ALEJANDRO RÍOS JARAMILLO
 Institución Universitaria de Envigado
 E-mail: **Falta e-mail**

2013

Resumen: El propósito del presente trabajo se centra en identificar la aplicación de las normas internacionales de información financiera (NIIF) en las pequeñas y medianas empresas y en las organizaciones que hacen parte del régimen simplificado en Colombia; para ello, se establece la fundamentación normativa nacional e internacional de las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF – para pequeñas y medianas empresas y organizaciones que hacen parte del régimen simplificado; de igual forma, se determina la necesidad de la armonización contable de las NIIF en las pymes y organizaciones que hacen parte del régimen simplificado colombianas; y por último, se realiza un acercamiento comparativo y analítico de los puntos relevantes de la aplicación de las NIIF para PYMES y empresas del régimen simplificado.

El desarrollo conceptual estuvo enfocado en realizar una fundamentación normativa nacional e internacional de las NIIF; así mismo, en determinar la necesidad de la armonización contable de las NIIF en las Pymes colombianas; se abordó, a su vez, la noción de régimen simplificado; y, finalmente, se realiza un comparativo entre NIIF para Pymes y NIIF simplificadas. Todo el trabajo, por tanto, fue desarrollado mediante un estudio de tipo descriptivo con un enfoque cualitativo, utilizando para ello fuentes secundarias de información.

Una de las principales conclusiones a la que se llega con el desarrollo del trabajo es que las finanzas de las pequeñas y medianas empresas colombianas toman mayor relevancia con la implementación de los estándares internacionales; es por ello que se requiere que tanto los responsables de la elaboración de la información como los usuarios se apropien de los conceptos financieros para la toma de decisiones.

Palabras clave: NIIF, Pymes, Régimen simplificado, Información financiera, Contabilidad simplificada.

Abstract: The purpose of this study focuses on identifying the application of international financial reporting standards (IFRS) in small and medium sized companies and organizations that are part of the simplified regime in Colombia, to this end, the foundation is set national rules and international of International Financial Reporting Standards - IFRS - for small sized businesses and organizations that are part of the simplified scheme, and likewise, it is determined the need for harmonization of IFRS accounting in SMEs and organizations that are part of the scheme Colombian simplified, and finally, a comparative and analytical approach of the highlights of the implementation of the IFRS for SMEs and companies in the simplified scheme is performed.

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 2 de 14

The conceptual development was focused on making a national and international standards basis of IFRS, likewise, in determining the need for accounting harmonization of IFRS in Colombian SMEs; addressed, in turn, the notion of simplified regime and, finally, a comparison between IFRS and IFRS for SMEs is made simplified. All work, therefore, was developed using a descriptive study with a qualitative approach, using secondary sources of information.

One of the main conclusions that can be reached with the development of the work is to finance small and medium-sized Colombian companies become more relevant to the implementation of international standards, which is why it requires both responsible for the preparation information and users to appropriate financial concepts for decision -making.

Keywords: *IFRS SMEs, Dieting Simplified Financial Reporting, Accounting simplified.*

1. INTRODUCCIÓN

En la actualidad, el mercado económico global e instancias como la Organización Mundial del Comercio y el Fondo Monetario Internacional, demandan, requieren y necesitan de estándares normativos internacionales de contabilidad, es por eso que diferentes organismos como el ICAEW (entidad Británica que certifica conocimiento NIIF de contadores en el mundo), la IFRS (International Financial Reporting Standards) y el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), se han dado a la tarea de establecer normas en esta materia las cuales han sido “adoptadas por mas de 120 países del mundo” (IFRS, 2013) con el fin de ofrecer confiabilidad, transparencia y comparabilidad en el área de la contabilidad pública.

Este requerimiento internacional ha comenzado a ser acogido en Colombia por parte de la Superintendencia de Sociedades, apuntando al desarrollo de un proceso de armonización contable bajo estándares internacionales tanto en las pequeñas y medianas empresas como en las organizaciones pertenecientes al régimen simplificado; para ello se publicó la “Guía general de aplicación por primera vez del marco técnico normativo de información financiera para las microempresas” (Supersociedades, 2013), a través de la cual se presenta el procedimiento a seguir por parte de las sociedades comerciales calificadas como microempresas, para realizar los ajustes y reclasificaciones de tipo contable que surgen como consecuencia del nuevo marco a que deben sujetarse este tipo de sociedades para la preparación y presentación de su información financiera.

En este sentido, el presente trabajo tiene como propósito identificar la aplicación de las normas internacionales de información financiera (NIIF) en las pequeñas y medianas empresas colombianas y en las organizaciones pertenecientes al régimen simplificado, frente a lo cual se realiza un acercamiento comparativo y analítico de los puntos relevantes de la aplicación de estas normas.

2. SECCIONES DEL ARTÍCULO

2.1 LA NECESIDAD DE LA ARMONIZACIÓN CONTABLE DE LAS NIIF EN LAS PYMES

Debido a la globalización y al cambio de la economía en Colombia se hace necesario la implementación de las Normas Internacionales, ya que desde hace varios años se han adelantado procesos de implementación en el gobierno que no han sido ejecutados debido, en nuestra opinión, al desconocimiento de las personas que nos legislan o simplemente al impacto que esto traería para nuestra economía, pero debido a la transformación que hemos tenido durante los últimos años se hace necesario el estudio y factibilidad de la implementación de las normas, ya que debido a la globalización, y particularmente, por la entrada en vigencia de nuevos TLC, se han aumentado inversionistas extranjeros, los cuales son en mayoría ajenos a COLGAAP (Principios de Contabilidad de Aceptación General en Colombia) se hace necesario que hablemos todos el mismo idioma en la interpretación y presentación de los estados financieros, según la regulación actual todas aquellas empresas que coticen en la Bolsa de Valores deben adoptar dicha norma, algunas de aplicación plena y otra parciales.

Para Cañibano (2007), por ejemplo, nos encontramos en una etapa de cambio a escala mundial hacia el fortalecimiento de la calidad y la armonización de la información financiera, suministrada en los mercados de capitales de todo el mundo. En este contexto, uno de los organismos que lidera este proceso es el IASB (International Accounting Standards Board) que ha recibido el reconocimiento y el apoyo internacional como organismo emisor de una normativa contable internacional de calidad. Precisamente, la investigación de Cañibano desarrolla un estudio pormenorizado de la evolución de este organismo, destacando los vínculos con entidades como la IOSCO, la Comunidad Europea, la SEC (Securities and Exchange Commission) y otros entes reguladores de impacto en la definición de estándares contables. Enfatiza, además, en el proceso seguido por la Unión Europea analizando tres etapas: 1) promulgación y adaptación de las directivas, 2) estrategia de acercamiento al IASC y 3) adopción de las NIC/NIF en Europa.

Por su parte, Gómez (2005), sostiene que el proceso de regulación contable internacional para las organizaciones empresariales ha sido orientado desde un enfoque que debe ser evaluado a la luz de la teoría de la contabilidad y el control. Varios de los criterios adoptados en dicha regulación permiten la instrumentación de objetivos y funciones para la información financiera en los mercados, que alejan a la contabilidad financiera de fines subsecuentes e indispensables en las organizacionales, como la productividad. Esto es problemático debido a que la contabilidad financiera es la base estructural de la racionalidad técnico-instrumental de la empresa y es la columna vertebral de los demás sistemas de contabilidad y control, como los costos y los presupuestos. Por tal razón, los procesos y lógicas de control que viabilizan el sistema contable financiero son desplazados del enfoque regulador, lo que implica la adopción de una débil concepción y estructura de gobierno corporativo. Por tanto, en el documento de Gómez Villegas se abordan tales cuestiones, con el fin de contrastar, desde las bases conceptuales del subsistema de contabilidad financiera, las fortalezas y debilidades del enfoque regulador internacional.

El trabajo de Montilla (2006) desarrolla un análisis comparativo de la normatividad contable colombiana contemplada en el Decreto 2649 de 1993 y los Estándares Internacionales de Contabilidad y Reportes Financieros emitidos por el International Accounting Standards Boards, IASB. Vale la pena tener en cuenta que el mencionado Decreto reglamenta la contabilidad en general y expide los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. Esta norma, tiene como objetivos, entre otros tantos, conocer y demostrar los recursos controlados por un ente económico, predecir flujos de efectivo, apoyar a los administradores, ayudar a tomar decisiones en materia de inversiones y crédito, evaluar la gestión de los administradores, ejercer control sobre las operaciones del ente económico, fundamentar la determinación de cargas tributarias, precios y tarifas, ayudar a la conformación de la información estadística nacional, y contribuir a la evaluación del beneficio o impacto social que la actividad económica de un ente represente para la comunidad.

También son definidas estas Normas Internacionales de Contabilidad por García (2013), quien se refiere a éstas como un conjunto uniforme y universal de normas o leyes que establecen la información que deben presentarse en los estados financieros y la forma en que esa información debe aparecer, en dichos estados; son el resultado del proceso de globalización que en la actualidad se desarrolla en el mundo; tienen como propósito buscar la cohesión y la uniformidad de criterios contables a nivel mundial, de ahí que se diga que su vocación sea universal.

Aliaga Riquelme sostiene que

las NIC, como se le conoce popularmente, son un conjunto de normas o leyes que establecen la información que deben presentarse en los estados financieros y la forma en que esa información debe aparecer, en dichos estados. Las NIC no son leyes físicas o naturales que esperaban su descubrimiento, sino más bien normas que el hombre, de acuerdo sus experiencias comerciales, ha considerado de importancias en la

presentación de la información financiera. Son normas de alta calidad, orientadas al inversor, cuyo objetivo es reflejar la esencia económica de las operaciones del negocio, y presentar una imagen fiel de la situación financiera de una empresa (Aliaga, 2013).

El tema de las implicaciones y efectos del paso de las normas contables colombianas a las NIIF exige un reconocimiento que debe partir, no sólo desde el ámbito local, sino también desde el internacional. Tanto en Colombia, como en otros países de América Latina, y en el mundo entero, la adopción de las normas internacionales contables se ha convertido en un proceso dispendioso que ha exigido, en muchos casos, el cambio de paradigma en los modos y procedimientos para hacer contabilidad. Las investigaciones sobre este respecto, en su gran mayoría, apuntan a que la implementación de dichas normas se comience a llevar a cabo de manera paulatina en todas las esferas que impliquen el manejo de información financiera.

2.2 NIIF PARA EMPRESAS COLOMBIANAS COMO LAS PYMES

En julio de 2009 fueron emitidas por parte del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) las normas internacionales de información financiera para pequeñas y medianas entidades (PYMES) de las cuales se extraen algunos apartes. El IASB desarrolló una norma específica para entidades privadas y entidades sin obligación pública de rendir cuentas. Esta se conoce como Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las Pymes). “Muchas jurisdicciones nacionales o regionales definen las Pymes acorde a criterios cuantificados basados en ingresos de actividades ordinarias, los activos, los empleados u otros factores” (Fundación IASC, 2009).

Las NIIF para PYMES igualmente se aplican sobre los estados financieros de propósito general así como sobre otra información suministrada por los entes con ánimo de lucro, pero que es necesaria para la adecuada interpretación del conjunto completo de los estados financieros o para mejorar la capacidad de toma de

decisiones económicas. Las NIIF se basan en el marco conceptual, que hace referencia a los conceptos básicos de la información presentada en los estados financieros para satisfacer las necesidades comunes de un amplio espectro de usuarios.

2.2.1 Clasificación de las empresas como PYMES

De acuerdo al IASB el término pequeña y mediana entidad corresponde con aquellas entidades que no tienen obligación pública de rendir cuentas, y publican estados financieros con propósito de información general para usuarios externos. Una entidad tiene obligación pública de rendir cuentas si:

1. Sus instrumentos de deuda o de patrimonio se negocian en un mercado público o están en proceso de emitir estos instrumentos.
2. Una de sus principales actividades es mantener activos en calidad de fiduciaria para un amplio grupo de terceros. Sin embargo, si lo hacen como motivo secundario esto no las convierte en entidades con obligación pública de rendir cuentas.

Una entidad subsidiaria cuya entidad controlante o grupo consolidado utilice las NIIF completas, puede utilizar las NIIF para Pymes si no tiene obligación pública de rendir cuentas por sí misma.

Según la Fundación IASC (2009), el término Pyme se utiliza para indicar o incluir entidades muy pequeñas sin considerar si publican estados financieros con propósito de información general, ya que solo podrían emitir información para los propietarios - gerentes y para la administración de impuestos u otras entidades gubernamentales. Los estados financieros preparados de conformidad con las NIIF para Pymes no pueden cumplir con las regulaciones fiscales y leyes de cada jurisdicción local, dado que no es su objetivo.

Se requiere una clara definición de la clase de entidad a la cual se dirige la NIIF para Pymes de forma que se definan los requerimientos contables y de información a revelar que le son aplicables y permitir a las entidades reguladoras definir el alcance de aplicabilidad de las NIIF para Pymes. Así mismo se requiere una adecuada definición para que las entidades que no son pequeñas y medianas no afirmen que están sujetas a éstas.

En la jurisdicción colombiana, según la Ley 590 de 2000 para el Fomento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, modificada por la Ley 905 de 2004, las PYMES se clasifican en:

- Microempresa: Personal no superior a 10 trabajadores o los Activos totales excluida la vivienda sean inferiores a 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes
- Pequeña Empresa: Personal está entre 11 y 50 trabajadores o los Activos totales son mayores a 501 y menores a 5.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- Mediana empresa: Personal entre son 51 y 200 trabajadores o los Activos totales están entre 5.001 y 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

2.2.2 Objetivos de los estados financieros para PYMES

El principal objetivo es suministrar información sobre la situación financiera, el rendimiento y los flujos de efectivo para la toma de decisiones por parte de usuarios externos, así como permitir evaluar los resultados de las decisiones de la administración. Su enfoque se aleja de la toma de decisiones para inversiones por parte de los actores del mercado de capitales, tal como lo hace el conjunto de las NIIF plenas.

Las características de la información de los estados financieros para pymes no se aparta de las características generales de las NIIF en su conjunto para los estados financieros, en las primeras se le da mayor relevancia a los conceptos de oportunidad y el equilibrio entre costo y beneficio, los cuales se tienen como características de la información para pymes y no como requisitos o parámetros de restricción en las NIIF en conjunto. Igualmente la situación financiera en relación a los Activos, Pasivos y Patrimonio y el rendimiento en relación a los Ingresos y los Gastos de una PYME no dista de los lineamientos establecidos para las NIIF en su conjunto, salvo que no se establece como parámetro para las PYMES la realización de ajustes por mantenimiento de capital, a razón de la reexpresión por revalorización del valor de los activos o pasivos que puedan incrementar o disminuir el patrimonio por efectos de la inflación.

Está establecido para las PYMES la revelación de los resultados en forma integral o como simple resultado partiendo de que se tengan en cuenta la totalidad de los ingresos y gastos o por el contrario se tomen partidas de un estado de resultado integral. Así mismo se hace énfasis en la separación de los activos y pasivos financieros de aquellos que no lo son.

Por otra parte, dentro del contexto de la normatividad internacional también se encuentran normas específicas para la valoración de los activos, las cuales propenden por la uniformidad en los procedimientos por parte de las entidades.

2.3 RÉGIMEN SIMPLIFICADO

2.3.1 Noción de régimen simplificado

Antes de comenzar, debemos definir el régimen simplificado en Colombia y podemos decir que es una legislación especial que se aplica a personas con características particulares, denominadas “pequeños comerciantes”, para determinar el pago que éstas deben hacer, por concepto de impuestos, al Estado. “Las personas que se encuentran bajo este régimen son comerciantes minoristas o detallistas; es decir, personas que venden, de forma individual o en pequeñas cantidades, bienes y servicios” (Banco de la República, 2013).

El Ministerio de Hacienda expidió en febrero de 1991 el Decreto 422, en el cual se empieza a determinar la contabilidad simplificada así: “Contabilidad Simplificada. Para efectos tributarios la contabilidad simplificada consiste en conservar las facturas de compras de bienes y servicios y llevar el libro fiscal de operaciones diarias, en el que consignen los ingresos diarios de cada establecimiento de comercio” (Artículo 1).

Sin embargo acá hay una diferencia con el código de comercio en el artículo 19 numeral 3, en el que obliga a que todo comerciante lleve contabilidad y esta nueva norma solo lo obliga a llevar el libro fiscal, que en la mayoría de los casos no se lleva en debida forma, para no cumplir con los topes que los llevaría a ser entes económicos del régimen común.

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 6 de 14

El Estatuto Tributario habla de las normas que debe cumplir para pertenecer a este régimen, que está dispuesto en el Título VIII artículo 499:

ARTÍCULO 499. QUIÉNES PERTENECEN A ESTE RÉGIMEN:
<Artículo modificado por el artículo 14 de la Ley 863 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Al Régimen Simplificado del Impuesto Sobre las Ventas pertenecen las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas; los agricultores y los ganaderos, que realicen operaciones gravadas, así como quienes presten servicios gravados, siempre y cuando cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad inferior a cuatro mil (4.000) UVT (Unidad de Valor Tributario, 2013 \$26.841)
2. Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.
3. Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.
4. Que no sean usuarios aduaneros.
5. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a 3.300 UVT.
6. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el

respectivo año no supere la suma de 4.500 UVT.

PARÁGRAFO 1o. Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común (Decreto 624 de 1989).

2.3.2 Contabilidad simplificada

La contabilidad simplificada como la conocemos hoy, que consiste en llevar un libro de contabilidad sin registro en Cámara de Comercio, de gastos, compras e ingresos que resultaron de las operaciones del día, sin elaborar documentos de facturas porque la misma ley los faculta para no expedirlas, se imaginan ustedes como elaborar un estado financiero sin estos elementos.

Hay que tener claro que las International Standards of Accounting and Reporting (ISAR) hay que definirlas ya que estas son las normas que la UNCTAD determinó que las micro empresas DEBERIAN aplicar.

Antes de entrar a definir la contabilidad simplificada debemos conocer la procedencia de la normatividad y parámetros que llevo a definir los respectivos grupos de las NIIF (Normas Internacionales de Información Financiera) en Colombia:

Debemos comenzar por conocer sobre la ley 1314 de 2009: El principal objetivo de esta ley es intervenir la economía y unificar el sistema informativo financiero de la economía de los entes económicos, dando un fácil acceso para aquellos que pretendan obtener información sobre los estados financieros de la empresa y conformar un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible en los demás países que se acojan o acogieron a estas normas, y una parte muy importante a tener en cuenta es que “los informes contables y, en particular, los estados financieros, brinden información financiera comprensible, transparente y comparable, pertinente y confiable, útil para la toma de decisiones económicas

por parte del Estado, los propietarios, funcionarios y empleados de las empresas, los inversionistas actuales o potenciales y otras partes interesadas, para mejorar la productividad, la competitividad y el desarrollo armónico de la actividad empresarial de las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. Con tal finalidad, en atención al interés público expedirá normas de contabilidad de información financiera y de aseguramiento de información, en los términos establecidos en la presente Ley.” La transparencia es una cualidad muy importante, base para presentar estados financieros que a nivel mundial tengan confiabilidad para la toma de decisiones económicas por parte de los usuarios de los estados financieros.

Se busca unificar e igualar sobre los estándares internacionales, estas leyes para tener un mejor modelo de información financiera que sea rápido y práctico contando con la aceptación mundial.

“La presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad”, con esta frase del artículo 2, vemos que no tienen en cuenta, de acuerdo a lo anterior al régimen simplificado, que actualmente solo lleva un libro fiscal, que como sabemos muchas veces no es la realidad del ente económico.

Por otro lado se habla del volumen de los activos, ingresos, cantidad de empleados para llevar una contabilidad simplificada, preguntamos ¿hasta qué punto el régimen simplificado esta fuera de la norma?

Otro punto a tener en cuenta es la organización que tenga la DIAN frente a las NIIF ya que fiscalmente prevalecen las de carácter tributario, que por cierto para expertos es muy complicada a comparación de otros países.

Por tanto hay que llevar dos contabilidades para poder cumplir con la información financiera y la información tributaria.

Un punto a favor para los contadores públicos y mayor trabajo es el parágrafo 2°, al nombrar que: “Los servicios de aseguramiento de la información financiera de que traía este artículo, sean contratados con personas jurídicas o naturales, deberán ser

prestados bajo la dirección y responsabilidad de contadores públicos”.

Pero desafortunadamente y como dice el dicho: “TODO LO DEJAMOS PARA LO ULTIMO”, actualmente hay un porcentaje muy bajo de contadores que saben sobre el manejo de las NIIF y cuando se llegue la hora de que sus empresas tenga que acogerse al tratamiento de las normas, lo decimos con dolor, harán cursos extra rápidos de las NIIF.

Otro punto a tener en cuenta, que como máxima autoridad disciplinaria seguirá siendo la Junta Central de Contadores, para los Contadores Públicos y a las demás entidades que presten servicios a los públicos en general propios de la ciencia contable. Para el cumplimiento de sus funciones podrá solicitar documentos, practicar inspecciones, obtener declaraciones y testimonios, así como aplicar sanciones personales o institucionales a quienes hayan violado las normas aplicables.

De acuerdo con la Constitución Política de Colombia el gobierno solo podrá cambiar la estructura y el funcionamiento de la junta central de contadores y el consejo técnico de contadores cuando esto sea para el buen funcionamiento, además estas entidades contarán con los recursos necesarios para ejercer sus funciones. La junta central de contadores podrá cobrar a aquellos que ejercen la ciencia contable por la inscripción de la tarjeta profesional y registros profesionales (Ley 1314 de 2009).

Con el tiempo veremos los resultados de la implementación de las normas, pero hay dos puntos a tener en cuenta:

- El primero sería el manejo del régimen simplificado ya que para nosotros no tendrían nada que ver con este cuento, ya que sería para los obligados a llevar contabilidad.
- El segundo sería todo lo que refiere con PYMES (mas con pequeñas empresas) ya que un porcentaje muy alto, sus actividades comerciales las manejan de manera local y no estarían en capacidad de internacionalizarse.

En el proceso de formalización de la anterior ley, sale la ley 1429 de 2010, que en su artículo 2, da algunas definiciones como:

- Pequeñas empresas: Para los efectos de esta ley, se entiende por pequeñas empresas aquellas cuyo personal no sea superior a 50 trabajadores y cuyos activos totales no superen los 5.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (año 2013 \$589.500).

De acuerdo a la ley 590 de 2000 artículo 2°, modificado por la ley 905 de 2004 acá quedarían incluidas dos tipos de PYMES que son:

- Microempresa: Personal no superior a 10 trabajadores. Activos totales inferiores a 501 salarios mínimos mensuales legales vigentes
- Pequeña Empresa: Personal entre 11 y 50 trabajadores. Activos totales mayores a 501 y menores a 5.001 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Que para el direccionamiento estratégico del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, de diciembre 5 de 2012, en su numeral 48 y 49 enuncia los diferentes tipos de grupos de usuarios para las NIIF, hablando de la característica más importante para identificar a qué grupo corresponde un ente económico tenemos:

Grupo 1) Entidades con activos superiores a 30.000 SMLMV o con más de 200 empleados

Grupo 2) Entidades con activos totales entre 500 y 30.000 SMLMV o que tengan entre 11 y 200 empleados y que no sean emisores de valores ni entidades de interés público; y cuyos ingresos brutos anuales sean iguales o superiores a 6.000 SMMLV.

Grupo 3) Microempresas que tengan Activos totales excluida la vivienda por un valor máximo de quinientos (500) SMMLV o Planta de personal no superior a los diez (10) y (a) Personas naturales o jurídicas que cumplan los criterios establecidos en el art. 499 del Estatuto Tributario

Que de acuerdo a la definición dada en la ley 1429 de 2010, algunas pequeñas empresas quedaron incluidas en el grupo 3, y para la ley 590 de 2000 serían las microempresas.

Se ve claramente algunas inconsistencias que vienen desde la ley 1314 de 2009 al describir que para el grupo 3, lo conformarían personas naturales o personas jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 499 del Estatuto Tributario, ya que primero dicen que los ingresos del grupo 3 no pueden ser mayores a 4.000 UVT (hoy \$107,364,000) y los ingresos del grupo 2 sean iguales o superiores a 6.000 SMMLV (hoy \$3,537,000,000).

Nuestra pregunta es la siguiente: ¿dónde quedan los entes económicos que sus ingresos económicos son mayores a \$107,364,000 y menores a \$3,537,000,000?

Y tenemos una incógnita que resolveremos con el tiempo al emplear las NIIF, y es lo referente con el grupo 3, ya que en el mercado encontramos personas jurídicas o personas naturales que actualmente pertenecen al régimen común y que cumplen con las características establecidas en el numeral 499 del Estatuto Tributario, será que esta será la ocasión para pasar de una contabilidad completa regida por los parámetros de las leyes 2649 y 2650 de 1993 a una contabilidad simplificada propuesta por la NIIF.

Para la nueva normatividad de NIIF del grupo 3 se llevara el modelo de contabilidad simplificada para las micro, pequeñas y medianas empresas que en el sector empresarial del país reúne aproximadamente un 98% de las empresas nacionales.

De acuerdo a la ley 1314 y el direccionamiento estratégico, y a las conclusiones que llegamos, al definir que definitivamente las personas naturales y jurídicas que cumplan con activos de no más de 500 SMLMV y número de empleados no mayor a 10, teniendo en cuenta que si cumple con los activos y tiene más de 10 empleados, prima los activos sobre los empleados (ley 905 de 2004) y las condiciones del artículo 499 del Estatuto Tributario ya que en los ingresos difiere a la mencionada en el direccionamiento estratégico.

Tabla 1. Esquema activos – ingresos

SMMLV 2013 \$ 589.500			
ACTIVOS	Grupo 3	Grupo 2	
	Aplican Contabilidad Simplificada	Aplican NIIF para PYMES	
	< 500 SMMLV	>500 SMMLV y < 30.000 SMMLV	
	\$ 294.750.000	\$ 294.750.000	\$ 17.685.000.000
INGRESOS	< 6.000 SMMLV	>6.000 SMMLV y < 30.000 SMMLV	
	\$ 3.537.000.000	\$ 3.537.000.000	\$ 17.685.000.000
EMPLEADOS	<= 10 EMPLEADOS	> 10 EMPLEADOS y < 200 EMPLEADOS	

NOTA: para el grupo 3 hay unas diferencias muy marcadas debido al numeral a) parágrafo 48 del Direccionamiento Estratégico de CTP (Consejo Técnico de la Contaduría Pública) del 5 diciembre de 2012, que menciona que quienes pertenecen al grupo 3: "(a) Personas naturales o jurídicas que cumplan los criterios establecidos en el artículo 499 del Estatuto Tributario (ET)"

Artículo 499 del Estatuto Tributario

INGRESOS	< 4.000 UVT(\$26.841-año 2013)
	\$ 107.364.000

Independientemente de lo anterior se pretende establecer un régimen simplificado de contabilidad de causación para las microempresas, tanto formales, por tratarse de normas contables aplicables a las microempresas y a las personas y entidades que se formalicen, los requerimientos contables son simples o simplificados. Para dar cumplimiento a lo anterior, se tomo como base la Norma Internacional de Información Financiera para PYMES emitidas por el IASB (International Accounting Standards Board (Junta de Normas Internacionales de Contabilidad), (NIIF para PYMES), así como el estudio realizado por el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos en Normas Internacionales de Contabilidad y Presentación de Informes (ISAR), de la UNCTAD (Decreto 2706 de 2012).

2.3.3 Definición del tamaño empresarial

La ley 1450 de 2011 en su artículo 43 modificó el artículo 2° de la ley 590 de 2000 así:

Artículo 2o. Definiciones de tamaño empresarial. Para todos los efectos, se entiende por empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, en el área rural o urbana. Para la clasificación por tamaño empresarial, entiéndase micro, pequeña, mediana y gran empresa, se podrá utilizar uno o varios de los siguientes criterios:

1. Número de trabajadores totales.
2. Valor de ventas brutas anuales.
3. Valor activos totales.

Entonces, es acá donde nos hacemos la pregunta: ¿MI EMPRESA ES MICRO, PEQUEÑA O MEDIANA? De acuerdo con el MinTIC (2013), en

Colombia, y mientras se reglamenta el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011, los parámetros vigentes para clasificar las empresas por su tamaño son las siguientes: artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2° de la Ley 905 de 2004). Disposición que exige el cumplimiento de las dos condiciones de cada uno de los tipos de empresa.

- **Microempresa:**
 - a) Planta de personal no superior a los diez (10) trabajadores
 - b) Activos totales excluida la vivienda por valor inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- **Pequeña empresa:**
 - a) Planta de personal entre once (11) y cincuenta (50) trabajadores.
 - b) Activos totales por valor entre quinientos uno (501) y menos de cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- **Mediana empresa:**
 - a) Planta de personal entre cincuenta y uno (51) y doscientos (200) trabajadores.
 - b) Activos totales por valor entre cinco mil uno (5.001) a treinta mil (30.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

2.3.4 Descripción de las microempresas

Para la implementación de la contabilidad simplificada la microempresa es la que nos interesa y debe cumplir con los parámetros antes dichos y los requisitos establecidos en el artículo 499 del Estatuto Tributario vistos anteriormente al principio del texto.

Si una microempresa que no cumple con los requisitos mencionados anteriormente decide utilizar esta norma, sus estados financieros no se entenderán como en conformidad con la norma para las microempresas, debiendo ajustar su información con base en su marco regulatorio correspondiente.

La situación financiera de una microempresa muestra la relación entre los activos, pasivos y patrimonio en una fecha específica al final del periodo sobre el que se informa:

- Un activo es un recurso controlado por la microempresa como resultado de sucesos

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 10 de 14

- pasados, del que la microempresa espera obtener, en el futuro, beneficios económicos.
- Un pasivo es una obligación actual de la microempresa, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya liquidación se espera que dé lugar a una transferencia de recursos que incorporan beneficios económicos.
 - Patrimonio es la parte residual de los activos de la microempresa, una vez deducidos todos sus pasivos.

Los ingresos y los gastos se definen así:

- Ingresos: son los incrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo sobre el que se informa, en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como disminuciones de las obligaciones, que dan como resultado aumentos del patrimonio, y no están relacionados con los aportes de los propietarios.
- Gastos: son las disminuciones en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo contable, en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien de surgimiento o aumento de los pasivos, que dan como resultado disminuciones en el patrimonio, y no están relacionados con las distribuciones realizadas a los propietarios del patrimonio.

2.3.5 Distinción entre partidas corrientes y no corrientes

Una microempresa revelará en el estado de situación financiera, sus activos y pasivos clasificados en corrientes y no corrientes así:

Una microempresa clasificará un activo como corriente cuando:

- Espera convertirlo en efectivo o se lo mantiene para la venta o para el consumo en el curso normal del ciclo de operaciones de la microempresa, que generalmente es de un año. Cuando el ciclo normal de operación no sea claramente identificable, se supondrá que su duración es de doce meses.
- Mantiene el activo principalmente con fines de negociación;
- Espera realizar el activo dentro de los doce meses siguientes desde la fecha sobre la que se informa; o

- Se trate de efectivo o un equivalente al efectivo.
- Una microempresa clasificará todos los demás activos como no corrientes.

Una microempresa clasificará un pasivo como corriente cuando:

- Espera liquidarlo o pagarlo en el curso normal del ciclo de operación de la microempresa, dentro de los doce meses siguientes a la fecha sobre la que se informa.
- Una microempresa clasificará todos los demás pasivos como no corrientes.

Para la implementación de la contabilidad simplificada tendremos en cuenta algunos puntos y partes principales para la presentación de estados financieros:

- 1) **ESTADO DE RESULTADOS:** acá se incluirá todas las partidas de ingresos y gastos reconocidas en el periodo.
- 2) **INVERSIONES:** las inversiones son instrumentos financieros en los que la microempresa tiene control sobre sus beneficios, con el fin de obtener ingresos financieros y tener en cuenta que se clasificaran como activos corrientes cuando se rediman antes de un año, y como no corrientes cuando se rediman después de un año y se medirán al costo histórico.
- 3) **CUENTAS POR COBRAR:** las cuentas por cobrar, documentos por cobrar y otras cuentas por cobrar son derechos contractuales para recibir dinero u otros activos financieros de terceros, a partir de actividades generadas directamente por la microempresa y se clasificará como activos corrientes, si se esperan cobrar dentro de un año, o no corrientes, si se esperan cobrar durante un periodo de más de un año y cuando no se tenga certeza de poder recuperar una cuenta por cobrar, debe establecerse una cuenta que muestre el deterioro (provisión) que disminuya las respectivas cuentas por cobrar.
- 4) **INVENTARIOS:** Los inventarios son activos mantenidos para la venta en el curso normal de

las operaciones y para el costo de los inventarios debe incluir su precio de adquisición y los demás costos en que se haya incurrido para que los inventarios se encuentren listos para su uso como factor de la producción a venta, cuando una microempresa adquiera inventarios a crédito, los intereses de financiación y las diferencias en cambio, si las hay, se reconocerán como gastos en el estado de resultados. Las microempresas deberán utilizar uno de los sistemas de inventario, ya sea periódico o permanente, en caso de optar por el sistema de inventario periódico, deberá realizarse por lo menos una toma física anual del inventario y revelará las pérdidas por deterioro del valor reconocidas en cuentas de resultado, así como la recuperación de las pérdidas por deterioro ocurrida durante el periodo.

- 5) **PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO:** son activos tangibles que se mantienen para su uso en la producción o en el suministro de bienes o servicios, para arrendarlos a terceros, con propósitos administrativos o con fines de valorización, y se esperan usar durante más de un periodo contable. Los terrenos y los edificios se contabilizarán por separado, incluso si hubieran sido adquiridos en forma conjunta.
- 6) **DEPRECIACIÓN:** Una microempresa distribuirá el valor depreciable de forma sistemática a lo largo de su vida útil, la depreciación de un activo comenzará cuando esté disponible para su uso, la depreciación de un activo termina cuando se elimina (o se da de baja) de los estados financieros.
- 7) **OBLIGACIONES FINANCIERAS Y CUENTAS POR PAGAR:** Las obligaciones financieras y cuentas por pagar se reconocerán en los estados financieros solo cuando cumplan las condiciones para reconocimiento de pasivos.
- 8) **OBLIGACIONES LABORALES:** comprende todos los tipos de contraprestaciones que las microempresas proporcionan a los trabajadores

a cambio de sus servicios y serán reconocidos como gastos a menos que se reconozca como parte del costo de un activo, tal como en la construcción de propiedades, planta y equipo.

- 9) **INGRESOS:** Una microempresa incluirá en los ingresos solamente los valores brutos de los beneficios económicos recibidos y por recibir por cuenta propia. Para determinar el valor de los ingresos, la microempresa deberá tener en cuenta el valor de cualesquier descuento comercial, descuento por pronto pago y rebaja por volumen de ventas que sean reconocidas por la microempresa, en los ingresos se deben excluir los impuestos sobre bienes y servicios.
- 10) **ARRENDAMIENTOS:** Los pagos por concepto de arrendamiento, ya sea que se trate de arrendamiento operativo o financiero, así como los pagos en virtud de contratos de arrendamiento con opción de compra deben reconocerse como gasto, En lo sucesivo, los pagos que se deriven del contrato se llevarán al estado de resultados; si el contrato incluye una cláusula de opción de compra y ésta se ejerce, el valor de la opción se registrará como activo de acuerdo con su naturaleza.
- 11) **APLICACIÓN POR PRIMERA VEZ DE LA NORMA DE INFORMACION FINANCIERA PARA LAS MICROEMPRESAS:** se aplicará a una microempresa que adopte por primera vez la Norma de información financiera para las Microempresas, independientemente de si su marco contable anterior estuvo basado en las NIIF plenas o NIIF para PYMES, o en otro marco contable. Una microempresa puede adoptar por primera vez la Norma de información financiera para las Microempresas en una única ocasión. Si una microempresa que utiliza la norma de información financiera para las microempresas deja de usarla durante uno o más periodos sobre los que se informa y se le requiere o elige adoptarla nuevamente con posterioridad, las exenciones especiales, simplificaciones y otros requerimientos de esta sección no serán aplicables a la nueva adopción.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Con la implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera, las pequeñas y medianas empresas colombianas están garantizando una información clara, confiable, precisa, comparable, transparente y con alta calidad, reforzándose de esta forma la protección del capital de los empresarios.
- Las finanzas de las pequeñas y medianas empresas colombianas toman mayor relevancia con la implementación de los estándares internacionales; por tanto, se requiere que tanto los responsables de la elaboración de la información como los usuarios se apropien de los conceptos financieros para la toma de decisiones.
- Los estados financieros bajo estándares contables internacionales en las pequeñas y medianas empresas colombianas propenden por una revelación más acertada de la realidad financiera de la empresa. Con la implementación se mejorará la calidad en la información.
- Es necesario reconfigurar las ideas de los empresarios pymes sobre la contabilidad, ya que pensar en la contabilidad sólo como normas no permite avanzar en su desarrollo; además es necesario distinguir entre Norma internacional contable – NIC, Modelo Contable y Enfoque de las normas internacionales; y por último, dicha interrelación permite identificar el rol de la regulación contable y la información contable financiera en las pequeñas y medianas empresas colombianas.
- Si bien, una comprensión más conveniente de la práctica contable implica reconocer los límites de lo normativo y lo regulativo, el sentido último de esta praxis radica es en el desarrollo concreto de sistemas de información y control con alto contenido técnico, social e interdisciplinario; en otras palabras, el aporte del profesional no debe resumirse en el simple cumplimiento de normas, sino lograr un servicio efectivo a las empresas y a las organizaciones.

- El proceso de regulación contable internacional para las organizaciones empresariales ha sido direccionado desde un enfoque que debe ser evaluado a la luz de la teoría de la contabilidad y el control. Varios de los criterios adoptados en dicha regulación, permiten la instrumentación de objetivos y funciones para la información financiera en los mercados, que alejan a la contabilidad financiera de fines subsecuentes e indispensables en las organizaciones como la productividad; esto es problemático, debido a que la contabilidad financiera es la base estructural de la racionalidad técnica-instrumental de la empresa y es la columna vertebral de los demás sistemas de contabilidad y control como los costos y los presupuestos.
- El enfoque de la regulación contable internacional, adopta una mirada limitada y muy simplificada del papel de la información, al exacerbar el objetivo de valoración, y desconoce la capacidad y funciones de la contabilidad como estructura y “proceso” para la consolidación de arquetipos de control internos y externos a las organizaciones.

REFERENCIAS

Bibliografía:

- Álvarez J., J.; Madrid V., C.; & Restrepo U., M. (2012). *Instrumentos financieros bajo estándares de contabilidad internacional: impacto en empresas colombianas*. Envigado: Institución Universitaria de Envigado.
- Cañibano C., L. (2007). El proceso de armonización contable internacional: la estrategia europea y la adaptación de la normativa contable en España. *Contaduría* (Medellín), 51, Jul.-Dic., pp. 13-40.
- Gómez V., M. (2005). Una evaluación del enfoque de las normas internacionales de información financiera – NIIF – desde la teoría de la contabilidad y del control. *Revista Internacional Legis de Contabilidad y Auditoría* (Bogotá), 22, Abr.-Jun., pp. 149-195.

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 13 de 14

Montilla G., O., et al. (2006). *Contabilidad internacional: análisis comparativo entre la normatividad colombiana y los estándares internacionales*. Cali: Universidad Libre.

Superintendencia de Sociedades. (2013). *Guía general de aplicación por primera vez del marco técnico normativo de información financiera para las microempresas*. Bogotá: Supersociedades y MINTIC.

Cibografía:

Aliaga R., M. (2013). *Normas Internacionales de Contabilidad*. Recuperado en agosto de 2013, de <http://www.monografias.com/trabajos12/norin/norin.shtml>

Banco de la República. (2013). *Régimen simplificado*. Recuperado en agosto de 2013, de <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/economia/econo109.htm>

Consejo Técnico de la Contaduría Pública. (2012). *Direccionamiento estratégico*. Recuperado en agosto de 2013, de <http://www.ctcp.gov.co/sites/default/files/Direccionamiento%20dic%20de%202012%20.pdf>

Fundación IASC. (2009). *Material de formación sobre la NIIF para las PYMES. Pequeñas y medianas entidades*. Londres: Fundación del Comité de Normas Internacionales de Contabilidad, 2009. Recuperado en agosto de 2013, de http://www.ifrs.org/NR/rdonlyres/BC63E9B7-0F3F-4071-A8C4-59E97C979B14/0/1_PequeñasyMedianasEntidades.pdf

García M., Á. (2013). *Normas internacionales de contabilidad. La adopción de estándares internacionales en Colombia y su influencia tributaria*. Recuperado en agosto de 2013, de <http://www.gestiopolis.com/Canales4/fin/normasinterna.htm>

IFRS. (2013). *IFRS application around the world*. Recuperado en septiembre de 2013, de <http://www.ifrs.org/use-around-the-world/Pages/Jurisdiction-profiles.aspx>

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (2013). *Definición Tamaño Empresarial Micro, Pequeña, Mediana o Grande*. Recuperado en agosto de 2013, de <http://www.mipymes.gov.co/publicaciones.php?id=2761>

Normatividad:

Congreso de la República. (2000). *Ley 590, por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresa*. Diario Oficial No. 44.078 de 12 de julio 2000.

Congreso de la República. (2004). *Ley 905, por medio de la cual se modifica la Ley 590 de 2000 sobre promoción del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa colombiana y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial 45628 de agosto 2 de 2004.

Congreso de la República. (2009). *Ley 1314, por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento*. Diario Oficial 47.409 de julio 13 de 2009.

Congreso de la República. (2011). *Ley 1450, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014*. Diario Oficial 48102 de junio 16 de 2011.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (1991). *Decreto 422, por el cual se Reglamenta Parcialmente el Estatuto Tributario*. Diario Oficial 39681 de Febrero 15 de 1991.

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 14 de 14

Presidencia de la República. (1989). *Decreto 624, por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales*. Diario Oficial 38756 de Marzo 30 de 1989.

CURRICULUM VITAE

Johana González Quirós: Estudiante de Contaduría Pública de la Institución Universitaria de Envigado.

Juan Carlos Giraldo Calle: Estudiante de Contaduría Pública de la Institución Universitaria de Envigado.

Hader Alexander Román Osorio: Estudiante de Contaduría Pública de la Institución Universitaria de Envigado.

Diego Alejandro Ríos Jaramillo: Estudiante de Contaduría Pública de la Institución Universitaria de Envigado.